

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

ANDRÉS GUSTAVO SIERRA IGLESIAS

CHRISTIAN DAVID PARRA POMBOSA

2006

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

DR. PABLO ZAMBRANO ALBUJA

PROFESOR GUÍA

ANDRES GUSTAVO SIERRA IGLESIAS

CHRISTIAN DAVID PARRA POMBOSA

2006

RESUMEN

El presente trabajo esta encaminado a analizar los procesos de reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de esta manera encontrar la vía más adecuada para ejecutar dicha reforma ya que es necesaria, tomando en cuenta que la estructura actual del Consejo de Seguridad no va acorde a la realidad de la política internacional y las relaciones entre los países miembros de las Naciones Unidas.

La estructura actual del Consejo deja de lado a las regiones de los países en vías de desarrollo, no existe una distribución equitativa de los escaños de los miembros no permanentes y con el poder de veto que poseen los miembros permanentes existe un abuso al momento de tomar de decisiones importantes en relación a la paz y seguridad internacional, tomando en cuenta simplemente los intereses particulares de esas naciones y dejando de lado el beneficio general de toda la Organización de Naciones Unidas.

Con el planteamiento de una propuesta que abarque las soluciones a todas las falencias existentes dentro del Consejo se podrá reformar el mismo para el beneficio de la mayoría de los Estados Parte.

Con esta reforma el Consejo deberá mejorar su forma de actuar en el ámbito internacional siempre buscando el beneficio general, tornándose en un ente cien por ciento democrático y eficaz.

INDICE:

| | |
|---|-----------|
| Introducción..... | 7 |
| 1.- Capitulo I: Conceptos Básicos. | |
| 1.1.- Que son las Naciones Unidas?..... | 8 |
| 1.2.- Antecedentes Históricos..... | 9 |
| 1.2.1 La Sociedad de Naciones..... | 10 |
| 1.3.- Nacimiento de las Naciones Unidas..... | 11 |
| 1.4.- Carta de las Naciones Unidas..... | 12 |
| 1.5.- Principios..... | 13 |
| 1.6.- Miembros..... | 15 |
| 1.7.- Órganos Principales..... | 15 |
| 2.- Capitulo II: Que es Consejo de de Seguridad:..... | 17 |
| 2.2.- Objetivos: Atribuciones y poderes..... | 18 |
| 2.3 Miembros..... | 20 |
| 2.4 Forma de Adopción de Decisiones..... | 22 |
| 2.5 Poder de Veto..... | 24 |
| 3.- Capitulo III: Reforma al Consejo de Seguridad..... | 27 |
| 3.1.- Procesos de Reforma Recientes | |
| 3.1.1 Grupo de los 4..... | 34 |
| 3.1.2 Grupo Africano..... | 35 |
| 3.1.3 Unidos por el Consenso..... | 36 |
| 3.1.4 Grupo Small 5..... | 39 |

| | |
|---|-----------|
| 4.- Capítulo IV: Formulación de Propuesta..... | 40 |
| 4.1 Ampliación del Número de miembros.. | 41 |
| 4.2 Adopción de Decisiones y el poder de veto..... | 45 |
| | |
| 5.- Conclusiones y Recomendaciones..... | 48 |
| | |
| 6.- Bibliografía..... | 50 |

INTRODUCCIÓN:

Tras el fin de la segunda guerra mundial y durante el período de tensión bipolar que se lo denominó la guerra fría, era necesaria la existencia de un órgano internacional, dependiente de las Naciones Unidas, cuyo fin específico sea mantener la paz y evitar una nueva conflagración.

Es así como el Consejo de Seguridad de la ONU, conformado por 5 miembros permanentes (potencias vencedoras en la segunda guerra mundial) y 10 miembros no permanentes (electos por la Asamblea General por un período de dos años, sobre a base de una distribución geográfica y regional), ha sido de vital importancia.

Luego sesenta años, la comunidad internacional ha visto la necesidad de evaluar la gestión realizada por el Consejo y emprender un proceso de reforma de la Organización, cuya estructura, ideal para el período comprendido entre 1945 y 1960, representa una figura que no se adapta a las necesidades presentes y futuras.

Ya que al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas le compete la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, es necesario reestructurarlo a fin de contar con un órgano que cumpla con los propósitos para los cuales fue creado, de una manera igualitaria y sin intervenir en las políticas internas de los Estados Parte.

El déficit democrático, la falta de representatividad geográfica del Consejo, se deriva, principalmente, de la actual exclusión de las tres grandes regiones del Sur, a saber, África, Asia y América Latina, del estatuto de miembro permanente. Hoy en día el Consejo es un órgano dominado por el mundo desarrollado. Únicamente la membresía permanente de las regiones del Sur puede subsanar esta carencia.

Una ampliación del Consejo de Seguridad que se limitase a aumentar el número de puestos permanentes o la creación de otra categoría de miembros no permanentes con una duración prolongada en el cargo, no resolvería el actual desequilibrio de la representación en el seno del Consejo de Seguridad en el futuro, por esta razón, es necesario tomar en cuenta una reforma que vaya coherente al estado actual de la sociedad internacional, sus prioridades y la forma de que la mayoría pueda estar representada dentro de éste órgano tan importante de la Organización de Naciones Unidas.

Este trabajo muestra los antecedentes del proceso de reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas así como las diferentes propuestas presentadas en este marco. Tiene como objeto formular una propuesta nueva o ecléctica que se adapte a las necesidades de los Estados Miembros y funcione de acuerdo con los requerimientos actuales de la Comunidad Internacional, impulsando la solución pacífica de controversias y el respeto de los derechos humanos y de los principios de igualdad, amistad y cooperación instituidos en la Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945.

CAPITULO I:

CONCEPTOS BASICOS:

¿QUE SON LAS NACIONES UNIDAS?

La idea de crear una organización internacional, en reemplazo de la ineficiente Sociedad de Naciones, germinó a través de varias declaraciones y conferencias, realizadas en el curso de la Segunda Guerra Mundial.

“El origen de Organización de Naciones Unidas se perfila claramente en la Conferencia de Moscú (octubre de 1943), donde Estados Unidos, Gran Bretaña, la URSS y China declaran “que reconocen la necesidad de establecer en el plazo más corto posible una organización internacional general, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz, y abierta a todos esos estados grandes y pequeños, para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales”. Al año siguiente se reúnen los representantes de esos países, en Dumbarton Oaks (Washington D.C), y adoptan un plan concreto y detallado de organización internacional. Dicho plan se somete a la Conferencia de Yalta (URSS, 1945), de la que participan Roosevelt, Churchill y Stalin: allí se acuerdan, básicamente, la Convocatoria a la Conferencia de San Francisco para adoptar la Carta de la ONU y el procedimiento de votación del Consejo de Seguridad, con el privilegio del veto para las grandes potencias. La redacción de la Carta se hizo,

pues, sobre la base de las “propuestas” de Dumbarton Oaks, del acuerdo de Yalta y ciertas enmiendas presentadas por algunos gobiernos”¹.

Se puede decir que “es el temor compartido de todas las Naciones ante el desastre colosal que implica la guerra, lo que conduce a la concepción unitaria de todos los pueblos que anhelan evitarla”², y de esta manera crear una organización eficiente que se encargue de proteger los principios de determinación de los pueblos y de precautelar la paz y seguridad mundial.

Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945 y es una organización de Estados soberanos que se afilian voluntariamente para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social; sirve como centro para armonizar los esfuerzos internacionales tendientes a dar solución a los problemas que afronta toda la humanidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades y reducir la pobreza.

En el momento de su creación se admitieron como Miembros 51 países; actualmente, 192 países son Miembros de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las primeras organizaciones internacionales establecidas por los Estados tenían por objeto cooperar sobre cuestiones específicas. La Unión Internacional

¹ Vasco Vasco, Miguel; Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas IGV, pag 347 -349

² Larenas Serrano Galo, Los nuevos Objetivos de las Naciones Unidas, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2001, pag 45

de Telecomunicaciones fue fundada en 1865 y la Unión Postal Universal que se creó en 1874, hoy en día son organismos especializados de las Naciones Unidas.³

En 1899 se celebró en La Haya la primera Conferencia Internacional de la Paz con el objeto de elaborar instrumentos que permitan resolver pacíficamente las crisis, evitar la guerra y codificar normas de conducta en tiempo de guerra. La conferencia aprobó la Convención para el arreglo pacífico de conflictos internacionales y estableció la Corte permanente de Arbitraje, que comenzó a operar en 1902⁴

La Sociedad de las Naciones

El primer esfuerzo mundial tendiente a la creación de un Organismo Internacional Multilateral, fue la Sociedad de las Naciones.

La Sociedad de las Naciones fue establecida en 1919, de conformidad con el Tratado de Versalles, su primera reunión se realizó en Ginebra, Suiza, el 15 de noviembre de 1920, tras el fin de la Primera Guerra Mundial. Contaba con 57 países miembros y su objetivo principal fue prevenir una segunda guerra mundial. Buscaba preservar la paz por medio de una acción colectiva fomentando la solución pacífica de controversias mediante el arbitraje y la conciliación. Se preveía imponer sanciones económicas y luego militares, por lo cual, los Estados Parte se comprometían a defender a otros miembros ante una inminente o ejecutada agresión. En segundo lugar, la Sociedad deseaba promover la cooperación internacional en asuntos económicos y sociales.

³ ABC de las Naciones Unidas, número S.00.I.21

⁴ ABC de las Naciones Unidas, número S.00.I.21

El malestar internacional, previo a la segunda guerra mundial, fue decisivo en la disolución de este organismo, que no había cumplido hasta el momento con su objetivo primordial de mantener la paz. Su falta de poder coercitivo frente a los Estados así como la oposición de estos frente a la posibilidad de sufrir sanciones económicas y militares, menguó la autoridad moral de la Sociedad de las Naciones, adicionalmente, su funcionamiento dependía de las contribuciones económicas de sus miembros, algunos de los cuales, optaron por separarse.

NACIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS:

El nombre de Naciones Unidas nació de una idea dada por el ex presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt; se empleo por primera vez en la “Declaración de las Naciones Unidas” del 1° de enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial en el momento en que los representantes de 26 naciones establecieron un compromiso de seguir juntos en la lucha contra las Potencias del Eje.

La redacción de la Carta de Naciones Unidas estuvo a cargo de los representantes de 50 países reunidos en la ciudad de San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional. Las ideas principales que fueron tomadas en cuenta para la elaboración de ese documento fueron las de China, Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética. La carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países asistentes, Polonia no estuvo

representada en la conferencia, pero suscribió la Carta días después y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS:

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigencia el 24 de octubre del mismo año.

Constituye el instrumento o convenio básico de creación de la Organización, donde constan los principios, objetivos, estructura y funcionamiento de la ONU.

En su preámbulo se establece los motivos principales por los cuales se creó la ONU:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras

fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”

Así mismo su preámbulo establece los objetivos de la organización resumiéndolos en:

- Practicar la tolerancia y convivencia en paz entre los estados,
- Trabajar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- Asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, el no uso de la fuerza armada sino en servicio del interés común,
- Impulsar el uso de instrumentos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

PRINCIPIOS:

Según el artículo dos de la Carta de las Naciones Unidas los principios fundamentales de las Naciones Unidas son:

1. La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta, toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de la Carta, autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son inherentes a la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

MIEMBROS:

Los miembros fundadores de las Naciones Unidas fueron los 51 Estados que asistieron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional realizada el 1° de enero de 1942 en la ciudad de San Francisco.

En la actualidad los miembros de las Naciones Unidas son 192 Estados.

El artículo 4 de la Carta dice: "Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta". Esto quiere decir que la entrada a esta organización queda abierta a cualquier Estado que este de acuerdo con las reglas acordadas por los países fundadores en su instrumento base.

ÓRGANOS PRINCIPALES:

Según la Carta de las Naciones Unidas los órganos principales de estructura de esta organización son:

- *La Asamblea General:* Es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas, esta compuesta por representantes de todos los países miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a voto.

Se reúne una vez al año, en un período ordinario de sesiones, y cuando las circunstancias lo requieran, en sesiones extraordinarias.

La Asamblea General puede discutir todos los asuntos contemplados dentro del marco de la Carta de la ONU. Entre los principales: considera los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz

y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de armamentos; promueve estudios y hace recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; estimula la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayuda a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos⁵.

- *Consejo de Seguridad*: A este órgano le compete la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Los poderes para ello quedan definidos en la Carta de la ONU, y entre estos están: el arreglo pacífico de controversias, acción en caso de amenazas a la paz- quebrantamiento de la paz o actos de agresión, acuerdos regionales y el régimen de administración fiduciaria.
- *El Consejo Económico y Social (ECOSOC)*: Es el principal órgano coordinador de la política laboral, económica y social de la Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas.
- *Consejo de Derechos Humanos*: Fue creado recientemente en el año 2006, depende directamente de la Asamblea General y sustituye a la Antigua Comisión de Derechos Humanos, cuyo trabajo dependía del ECOSOC.

⁵ Vasco Vasco, Miguel; Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas IGV, pag 350-351

CAPITULO II

¿QUE ES EL CONSEJO DE SEGURIDAD?

El Consejo de Seguridad es uno de los órganos principales de la ONU; de conformidad con el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de la Organización confían al Consejo de Seguridad la función primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, en tal virtud, el Consejo actúa a nombre de las Naciones Unidas dando una solución rápida y eficaz a toda controversia o posible controversia suscitada entre los Estados Parte.

La Carta obliga a los Estados a solucionar sus conflictos por medios pacíficos⁶ a fin de evitar que se ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, los Estados deben abstenerse de amenazar o usar la fuerza contra otro Estado y pueden someter cualquier controversia al Consejo de Seguridad.

Las atribuciones del Consejo de Seguridad están estipuladas en la Carta de Naciones Unidas; que en la parte pertinente dispone las funciones de este órgano, sus miembros y la forma de tomar decisiones.

“El Consejo de Seguridad está organizado de manera que pueda funcionar continuamente. Para ese efecto, cada miembro del Consejo tiene en todo momento su representante en la sede de la Organización”⁷.

⁶ El Artículo 33 de la Carta establece que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

⁷ Vasco Vasco, Miguel; Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas IGV, pag 137.

OBJETIVOS: Atribuciones y Poderes

El principal objetivo del Consejo de Seguridad es el mantenimiento de la paz y seguridad Internacionales a nombre o en representación de los Estados Miembros de la Organización de la Naciones Unidas y bajo los propósitos y principios de la Organización.

Adicionalmente tiene las siguientes funciones:

- Investigar toda controversia o situación que pueda causar fricción internacional
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo.
- Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.
- Determinar si existe amenaza a la paz o un acto de agresión, y recomendar que medidas se deben adoptar.
- Instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no atañen el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión.
- Emprender una acción miliar contra un agresor.
- Recomendar la admisión de nuevos miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden pasar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en zonas estratégicas

- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General, y junto con la Asamblea elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia

El artículo 26 de la Carta de Naciones Unidas dice referente a sus atribuciones:

“A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.”

Para resolver problemas o conflictos regionales de índole bélico, las Organización de las Naciones Unidas faculta a sus Estados miembros a realizar acuerdos de cooperación regional a fin de que estos tomen acciones, sobre controversias internas regionales, de manera previa a las acciones que pueda adoptar el Consejo de Seguridad.

La Carta de las Naciones Unidas no se opone a la creación de acuerdos regionales cuyo fin sea entender los problemas relativos al mantenimiento de la seguridad y paz regionales, siempre y cuando sus actividades y acuerdos vayan junto a los principios de la Organización.

Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de

Seguridad. Esto es lo que dice el artículo 52 de la Carta, referente a los acuerdos regionales de cooperación para la solución de conflictos, de esta forma se busca que los asuntos que lleguen al Consejo de Seguridad sean aquellos que no se pudieron resolver de forma interna regional y necesitan de la eminente intervención de la Organización de Naciones Unidas por intermedio del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo de que esté en condiciones de funcionar permanente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas. El Consejo se puede reunir en otro lugar que no sea la sede cuando sus miembros lo estimen pertinente.

MIEMBROS:

Basándose en el primer párrafo del artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual establece que “ A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el consejo de seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”; se ha sostenido que “los miembros del Consejo de Seguridad no son

representantes del país que los nombra, sino que son los representantes de las Naciones Unidas en su conjunto”⁸

El Consejo de Seguridad esta compuesto por quince miembros, diez de los cuales son miembros no permanentes, electos por la Asamblea General para un período de dos años de acuerdo con un criterio de distribución regional⁹. Los cinco restantes (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Federación Rusa) son miembros permanentes los cuales no son elegidos por la Asamblea General sino que conservan sus estatus por ser las potencias militares más calificadas para mantener la paz mundial.

“Cada miembro del Consejo de Seguridad tiene un representante y por consiguiente un voto, las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento se toman con el voto afirmativo de nueve miembros. Las demás decisiones –o sea las de fondo- requieren 9 votos, incluidos os votos de todos los miembros permanentes”¹⁰

El requisito fundamental con el que debe cumplir un Estado para ser miembro no permanente del Consejo de Seguridad es contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, mediante acciones tales como el envío de fuerzas de paz, el impulso a la implementación de políticas de desarme y a la solución pacífica de controversias, estos parámetros deben ser tomados en cuenta por la Asamblea General al momento de la votación.

⁸ Eduardo Jiménez Aréchaga, Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1958, pag 232.

⁹ Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas

¹⁰ Vasco Vasco, Miguel; Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas IGV, pag 134

En un principio, la exigencia de tomar en cuenta la contribución de los países al mantenimiento de la paz y de la seguridad, “ fue interpretada de modo puramente material; pero luego, tal precepto se ha entendido en una forma más amplia, que incluye no solo la contribución material, en fuerza, en armamentos, en ayuda prestada en la segunda guerra mundial, sino también la contribución moral, es decir, la de aquellos pueblos que por su línea política han evidenciado un permanente respecto por los principios de la Carta de las Naciones Unidas”¹¹

En lo que respecta al criterio de distribución geográfica de una forma equitativa, en el año de 1946, en la ciudad de Londres, se llegó a un acuerdo de caballeros, en virtud del cual, “los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se comprometían a apoyar a los candidatos que se propusieran de acuerdo con el siguiente criterio: dos países de la región latinoamericana, uno del Commonwealth, uno del medio oriente, uno de Europa Occidental y uno de Europa del Este”¹².

Cada Estado miembro debe tener un representante dentro del Consejo, deberá acudir a las sesiones y debates que se planteen en el marco de este órgano.

FORMAS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD:

¹¹ Eduardo Jiménez Aréchaga, Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1958, pag 230.

¹² Modesto Seara Vázquez, Tratado General de la Organización Internacional, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pag 151.

El artículo 27 de la Carta de Naciones Unidas nos dice que:

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

Las controversias que son llevadas a conocimiento del Consejo de Seguridad deben ser estudiadas de forma particular propendiendo a buscar y recomendar una solución pacífica al conflicto, sustentada en los propósitos y principios instituidos en la Carta de las Naciones Unidas. Esta solución debe ser equitativa y acorde a los intereses de las partes involucradas en el conflicto.

El artículo 31 de la Carta nos dice: *Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.*

El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

“Cuando los miembros de la ONU otorgan al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales ellos reconocen que el Consejo actúa en nombres de todos se comprometen a

cumplir sus decisiones, en este mismo contexto también se comprometen a poner a disposición del Consejo cuando éste le solicite, las fuerzas armadas, la ayuda las facilidades, incluso el derecho de paso, si ello fuere necesario para el indicado propósito, con arreglo a un convenio especial”¹³.

Se puede acotar además que cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas que no integre el Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo, cuando el mismo Consejo considere que los intereses propios del Estado están afectados de una manera directa.

Los Estados que no sean parte del Consejo o que no sean parte de las Naciones Unidas, que se vean directamente afectados por alguna controversia en particular, serán invitados al Consejo para exponer su posición dentro de la sesión del mismo sobre el tema en particular, pero solo podrán exponer sus posiciones más no tendrán voto dentro del Consejo, de tal manera que el Consejo tendrá que tomar en cuenta estas exposiciones al momento de tomar alguna resolución.

DERECHO AL VETO:

La forma de tomar decisiones del Consejo de Seguridad fue objeto de acuerdo en la Conferencia de Yalta, donde se decidió imponer el derecho al veto, partiendo del supuesto de que, sin este derecho de las grandes potencias, la

¹³ Vasco Vasco, Miguel; Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas IGV, pag 136

Organización de Naciones Unidas no solo no podría sino que no debería tomar decisión alguna importante.

La palabra veto procede del Latín y significa literalmente *Yo prohíbo*. Se utiliza para denotar que una determinada parte tiene el derecho a parar unilateralmente una determinada pieza de legislación. Un veto, por tanto, proporciona poder ilimitado para parar cambios, pero no para adoptarlos.

El veto en el Consejo de Seguridad faculta a las Naciones poseedoras de este derecho para que dentro de este mismo órgano determinen si se ha configurado el acto de agresión y en que forma debe reprimirse. Esta decisión del Consejo de Seguridad, según el artículo 25 de la Carta tiene el carácter de obligatoria para todos miembros de la organización. "...son facultades de las que no existen precedentes: hay aquí, por primera vez, un apartamiento del principio de cooperación voluntaria, característico del régimen de mantenimiento de la seguridad y se introduce un instrumento genuinamente gubernamental, como es el poder de imponer determinada conducta a todos los Estados Miembros"¹⁴

En esta situación, si uno de los miembros permanentes no está de acuerdo con una decisión puede emitir un voto negativo, "vetando" o bloqueando dicha decisión, incluso aunque el resto de 14 miembros haya votado a favor. Todos los miembros permanentes han ejercido su poder de veto en alguna ocasión. En caso de que algún miembro permanente no apoye una decisión pero tampoco quiera bloquearla puede abstenerse en la votación.

¹⁴ Eduardo Jiménez Aréchaga, Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1958, pag 240-241.

La abstención voluntaria es un tipo de práctica que ha desarrollado el Consejo de Seguridad, según la cual, cuando un miembro permanente se abstiene voluntariamente, su abstención no equivale a un veto y se considera que se ha llegado a una decisión.

Es así como constituye jurisprudencia en el Consejo de Seguridad, la interpretación aceptada por largo tiempo, relativa a que, las abstenciones de un miembro permanente no se consideran veto, aquellos que se abstienen voluntariamente, no son considerados en el proceso de votación¹⁵

La ausencia de un miembro permanente del Consejo se considera equivalente a la abstención voluntaria, de otra manera el Consejo de Seguridad se vería bloqueado por la voluntad de una de las potencias que, al no presentarse violaría además el art. 28 de la Carta¹⁶.

El veto se funda, en la firme exigencia de las grandes potencias de disponer un instrumento legal que les permitan defenderse unos de otros impidiendo que se pueda ejercer una acción coercitiva por los otros miembros del Consejo.

El derecho de veto en el Consejo de Seguridad ha sido ampliamente discutido, porque se considera como una práctica que vulnera la democracia al interior de este órgano. Dentro de los planteamientos de reforma de la ONU se ha estudiado la posibilidad de eliminar el derecho de veto, aunque no se ha llegado a ningún consenso.

¹⁵ Eduardo Jiménez Aréchaga, *Derecho Constitucional de las Naciones Unidas*, Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1958, pag 259.

¹⁶ Official Records de la CCCXCII sesión del Consejo de Seguridad, pag. 30.

En San Francisco, los medianos y pequeños estados se mostraron dispuestos a aceptar este mínimo de gobierno dentro de la comunidad internacional; pero las cinco grandes potencias, no quisieron arriesgarse a verse obligadas por una decisión del Consejo en la que no estuvieran de acuerdo. Aparece entonces el derecho de veto como condición política sin la cual la Carta no podría existir.

CAPITULO III:

REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD:

La Organización de las Naciones Unidas ha emprendido iniciativas de reforma desde sus inicios, la última, que tuvo lugar entre 1995 y 1997, se dirigió a reformar la Asamblea General, el Consejo de Seguridad revisó sus métodos de trabajo, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) adoptó nuevos procedimientos para establecer vínculos con las Organizaciones No Gubernamentales, y el flamante Secretario General presentó un plan de reforma del Secretariado¹⁷.

Los intentos de reformar la ONU a lo largo de su historia demuestran las dificultades para conseguir un cambio real en la Organización. La Carta de las Naciones Unidas ha sido modificada en tres ocasiones. El Consejo de

¹⁵ Edward C, *Reforming the United Nations: Lessons from a History in Progress*, International Relations Studies and the United Nations Occasional Paper 2003, nº 1, Jean Krasno y Roseann Iacomacci, editores, ACUNS (The Academic Council of the United Nations System).

Seguridad se ha ampliado una vez, en el año 1963, y al Consejo Económico y Social en dos ocasiones¹⁸.

En lo que respecta del Consejo de Seguridad, el 10 de febrero de 1993, la Asamblea General pidió al Secretario General de la organización, que invite a los Estados Miembros a que, a más tardar el 30 de junio de 1993, presenten observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo. Se pidió también que el Secretario General, presente un informe que recoja las observaciones sobre el tema, que hayan formulado los Estados¹⁹.

Las Naciones Unidas a lo largo de su existencia ha intentado encontrar un equilibrio entre su agenda para promover la paz y su agenda de desarrollo. El informe del Secretario General de la Organización, “Un concepto más amplio de libertad”, publicado en marzo de 2005, define específicamente el nexo existente entre seguridad y desarrollo como elemento fundamental para el futuro de la Organización.

“En este nuevo milenio, la labor de las Naciones Unidas debe poner al mundo más cerca del día en que todas las personas sean libres para elegir el tipo de vida que quieren vivir, puedan acceder a los recursos que harán que esas opciones tengan sentido y tengan la seguridad que les permita disfrutarlas en paz”²⁰.

En el debate realizado en el Plenario, en el año 2005, al abordar el informe del Secretario General, relacionado con la reforma de la Organización, varias

¹⁸ *Ibid.*, p.3.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, Documento A/RES/47/62, 10 de febrero de 1993.

²⁰ Annan, Kofi, In *Larger Freedom: Towards Development, Security and Human Rights for All*, p. 6.

delegaciones revelaron sus posiciones. La delegación de Italia pronunció un discurso en el que dio un giro hacia un enfoque de carácter regional, buscando que cada región pueda establecer fórmulas de alternabilidad para los nuevos miembros no permanentes, con el ánimo de gestionar mayor apoyo de ese grupo de países, entre los cuales se encuentran España, México, Argentina, Pakistán y China; entre los principales puntos de su presentación constan los siguientes:

1. Los países miembros de las Naciones Unidas, no podemos darnos el lujo de tener perdedores y ganadores.
2. Ninguna ambición nacional debe ser impuesta a los demás, si queremos prevenir efectos destructivos en el proceso de la reforma y en el futuro de las Naciones Unidas.
3. Nuestro horizonte no debe estar limitado a los modelos del G- 4 o al propuesto por el Panel de Alto Nivel y recogidos por el Secretario General.
4. Con estos antecedentes Italia propone “un cambio innovador” para reformar el Consejo de Seguridad: se debe tomar en cuenta la reforma desde la dimensión regional, no nacional.
5. Esta propuesta plantea que solo bajo la visión regional de la reforma, se podría obtener consenso, pues los puestos no pertenecerían a un país en particular, sino a toda la región, por lo que estos puestos sería permanentes por definición. La pregunta entonces no será quien ocupara ese puesto, sino como manejar ese puesto, para lo que será de suma importancia el principio de rendición de cuentas a nivel regional a través de un mecanismo que fortalezca las potencialidades

de coordinación, elección y rotación regional. Con esta base, si podríamos hablar de distribución geográfica equitativa.²¹

La propuesta italiana se configuró luego como la tesis propugnada por el grupo “Unidos por el Consenso”, que será estudiada más adelante en este trabajo.

La actual estructura del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas fue concebida en un período de tensión política desarrollada en un mundo bipolar, en el que el mantenimiento de la paz mundial fue puesto en manos de las grandes potencias militares a quienes se les confió, dentro de ese ámbito, la adopción de decisiones de trascendencia internacional.

Las cinco potencias militares que conforman el grupo de miembros permanentes del Consejo Seguridad, cuentan con la capacidad técnica y logística para evitar un nuevo conflicto bélico mundial, sin embargo, estas mismas potencias son también aquellas que por su capacidad bélica intervienen en todo proceso internacional, imponiendo sus criterios y decisiones sin tomar en cuenta las posturas de los países involucrados.

Los países no miembros del Consejo de Seguridad, que en el transcurso del tiempo fueron elevando su capacidad económica y armamentista, se ven en la necesidad de emitir criterios para reformar el referido órgano con el fin de que estas cinco potencias no tengan el poder exclusivo de intervenir en todo conflicto suscitado en el ámbito internacional, poniendo como primera premisa sus intereses y no los verdaderos propósitos y principios, en defensa de los cuales fueron investidos.

²¹ Misión Permanente del Ecuador ante la ONU en Nueva York, CE N° 221/2005, 24 de mayo del 2005, referente a la Reforma del Consejo de Seguridad: “UNITING FOR CONSENSUS”

Es así que, frente a la necesidad de un Consejo de Seguridad que cumpla con las aspiraciones de los Países Miembros de la Organización, y con los principios de igualdad y participación instituidos en la Carta de las Naciones Unidas, se han formulado posiciones de distintos grupos, creados específicamente para analizar el tema, o de los mismos grupos regionales que han emitido sus criterios frente a la reforma no solo del Consejo sino del Sistema de Naciones Unidas de manera íntegra.

Las discusiones generadas en torno a la necesidad de reformar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se han repetido en el transcurso de los últimos años. Específicamente durante el año 2005, el tema ha sido ampliamente debatido en distintos foros, se ha reflexionado sobre la labor del Consejo, los objetivos no alcanzados y los retos que debe enfrentar y los intereses particulares de los miembros permanentes frente a los intereses mundiales. Al respecto, se han elaborado dos documentos base de las actuales propuestas de reforma: el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio; y el informe del Secretario General, "Un concepto más amplio de libertad". Los dos documentos abordan los problemas fundamentales que surgen de las nuevas amenazas a la seguridad colectiva, así como las reformas de gestión que debe implementar la Organización para responder adecuadamente a los retos del nuevo milenio.

El Grupo de Alto Nivel presentó, el 2 de diciembre de 2004, a la Secretaria General de la Organización, su informe que contiene un análisis de los principales retos en materia de seguridad y la reforma que debe efectuar la organización para ser funcional con la nueva tendencia del siglo XXI. En primer

lugar se tiene que redefinir las principales amenazas a la seguridad que se afrontan en estos tiempos, tomando en cuenta los cambios políticos y sociales. Se realiza una contraposición entre las necesidades de seguridad planteadas en la Carta de la Organización a mediados del siglo XX, basada en un sistema de seguridad colectiva con fundamento en un sentido militar tradicional: "...un sistema en que los Estados se mancomunan comprometiéndose a considerar que una agresión contra uno de ellos es una agresión contra todos y, en tal caso, a reaccionar colectivamente"²², y las tendencias contemporáneas de seguridad tomando en cuenta los cambios actuales y las necesidades particulares de los miembros de la Organización y los posibles conflictos que se pueden suscitar.

En este contexto, el informe señala que "...el desafío central del siglo XXI es plasmar un concepto nuevo y más amplio, que sintetice todas esas vertientes, de lo que significa la seguridad colectiva, y de todas las responsabilidades, compromisos, estrategias e instituciones concomitantes que se necesitan para un sistema de seguridad colectivo eficaz, eficiente y equitativo."²³ Esta afirmación parte de la tesis que dice que los estados ya no son capaces de responder por sí solos a las amenazas actuales, además de que las soluciones a éstas han de ser resueltas a diversos niveles: mundial, regional y nacional.

El informe especificó seis grupos de amenazas sin fronteras, presentes y futuras: las amenazas económicas y sociales, incluyendo la pobreza, las enfermedades infecciosas y la degradación ambiental; los conflictos entre Estados; los conflictos internos, incluyendo la guerra civil, el genocidio y otras

²² http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf

²³ http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf

atrocidades a gran escala; las armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas; el terrorismo²⁴, y la delincuencia organizada transnacional. Esta nueva línea de pensamiento reconoce que la globalización incide en la capacidad de una nación para responder a las amenazas, así como en la capacidad de la comunidad internacional para evitarlas.

El informe recalca la total importancia de los medios alternativos y pacíficos para la solución de conflictos; sin embargo, manifiesta la necesidad de determinar principios de legitimidad del uso de la fuerza²⁵ en aquellos casos en que no haya otra alternativa, tales pautas, estarían directamente vinculadas a un código de conducta del Consejo de Seguridad, derivado de las funciones que le asigna la Carta en su artículo 51²⁶. Estas directrices serían: gravedad de la amenaza, propósito correcto, último recurso, proporcionalidad de los medios y balance de las consecuencias.

En este sentido, pone especial interés en dar mayor peso a los procesos de pacificación y consolidación de la paz en sociedades que han salido de conflictos violentos.

En relación con la eficiencia de las Naciones Unidas en el Siglo XXI, entre los cambios necesarios para adaptarla a la realidad se encuentra la transformación

²⁴ Se introdujo la definición de terrorismo como “cualquier acción (...) que busque causar la muerte o daño grave a civiles o no combatientes, cuando el propósito de este acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar algún acto”.

²⁵ Con relación a la legitimación del uso preventivo de la fuerza, el informe distingue entre los usos de la fuerza para evitar un ataque que se considera inminente y para prevenirse contra uno que no se considera inminente, en “defensa propia anticipada”. La diferencia se señala en los adjetivos en inglés “pre-emptive” y “preventive” respectivamente.

²⁶ El artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, define cuándo puede considerarse que una acción actúe de modo legítimo en defensa propia.

del Consejo de Seguridad en términos de representación, teniendo como patrón encontrar un equilibrio entre poder y principios. El informe hace dos propuestas para aumentar a 24 el número de miembros del Consejo de Seguridad²⁷ La primera: incorporar tres nuevos miembros rotativos y seis nuevos miembros permanentes pero sin derecho a veto: dos de África, uno de América, dos de Asia, y uno de Europa. La segunda: incorporar un nuevo miembro rotativo y ocho miembros semi-permanentes, con mandatos renovables de cuatro años y sin derecho a veto: dos de África, dos de América, dos de Asia y dos de Europa.

PROCESOS DE REFORMA RECIENTES:

Propuesta del Grupo de los 4:

El grupo de los 4 o denominado el G-4, esta conformado por Alemania, Brasil, la India y Japón; luego de un largo y exhaustivo análisis estos países expresaron su interés de convertirse en miembros permanentes del Consejo de Seguridad; presentaron, el 6 de julio de 2005, un proyecto de resolución para la reforma del Consejo de Seguridad, documento que fue auspiciado por Afganistán, Alemania, Bélgica, Bhután, Brasil, Dinamarca, Fiji, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras India, Islandia, Islas Salomón, Japón, Kiribati, Letonia, Maldivas, Nauru, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, Tuvalu y Ucrania.

²⁷ Actualmente tiene 5 miembros permanentes con derecho a veto (China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia) y otros 10 rotativos con mandatos de dos años.

Este proyecto propone aumentar, mediante la correspondiente reforma de la Carta de las Naciones Unidas, seis miembros permanentes del Consejo de Seguridad: dos de la región africana (que pueden ser entre Sudáfrica, Egipto, Nigeria y Kenya); dos de Asia (Japón y la India); uno de América Latina y el Caribe (Brasil); y uno de Europa Occidental (Alemania). También proponen el aumento de cuatro miembros no permanentes: uno de África, uno de América Latina y el Caribe, uno de Asia mas un puesto adicional para Europa Oriental, para que se haga un total de veinticinco Estados miembros del Consejo de Seguridad, en lugar de los quince que existen actualmente.

Para conseguir la aprobación de esta reforma; el proyecto de resolución del Grupo de los cuatro contemplaba tres etapas:

- a) Aprobación de la Resolución por parte de la Asamblea General, con votación de más de las dos terceras partes (se preveía que esto ocurriría a finales del mes de julio de 2005).
- b) Designación de los seis nuevos miembros permanentes, por votación de los dos tercios en la Asamblea General.
- c) Con el cumplimiento de las fases anteriores, se entraría a la aprobación, por parte de la Asamblea General, de la reforma del texto de la Carta de las Naciones Unidas, la misma que, para entrar en vigor, debe ser ratificada por los dos tercios de los Estados.

Por falta de apoyo de los países miembros, el G-4 abandonó la solicitud de derecho de veto, y a cambio, el tema sería discutido y decidido en una

conferencia de revisión que se llevaría a cabo quince años después de la entrada en vigor de la enmienda de la Carta²⁸.

Propuesta del Grupo Africano:

El grupo africano lo conforman todos los países miembros de Naciones Unidas que pertenecen ese continente, que en su totalidad son 53 naciones y constituyen el segundo grupo más grande dentro de la organización después del Grupo Asiático.

El Grupo africano, apoyó en primera instancia la propuesta del G4, adicionalmente manifestó su interés de obtener dos puestos permanentes en el Consejo de Seguridad.

Dadas las discrepancias surgidas al momento de elegir internamente a los países que serían miembros permanentes, entre los que se mocionaron a Egipto y Sudáfrica en primer término y luego a Kenya y Nigeria, el Grupo africano decidió presentar su propio proyecto de resolución, esta nueva propuesta frustró la posibilidad de apoyar el proyecto del G4 que requería los dos tercios de los votos para su adopción, es decir 128 votos. A pesar de las intensas negociaciones efectuadas, el Grupo Africano no apoyó la propuesta de Brasil, Alemania, India y Japón.

²⁸ Documento A/59/L.64, 6 de Julio de 2005

Este Grupo presentó su propio proyecto de resolución el 14 de julio de 2005. Los puntos esenciales de ese proyecto son idénticos a los que constan en el proyecto del G4. Sin embargo, la diferencia radica en que pide el veto para los nuevos miembros permanentes, así como también un segundo sitio adicional no-permanente para África²⁹.

Propuesta del Consenso”Grupo “Unidos por el

Este grupo esta encabezado por México, Pakistán e Italia, adicionalmente está conformado también por Argelia, Argentina, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, España, Malta, República de Corea, San Marino, Turquía, entre otros.

Estos países propusieron que la reforma del Consejo de Seguridad debía realizarse por la vía del consenso.

Esta propuesta, presenta la posibilidad de ampliar el número de miembros del Consejo de Seguridad de 15 a 25, manteniendo 5 miembros Permanentes y aumentando de 10 a 20 el número de miembros no permanentes, distribuidos entre los cinco grupos regionales, de la siguiente manera: seis del Grupo Africano (3 mas del número actual); cinco para el grupo Asiático (tres mas del número actual); cuatro del GRULAC “América Latina y el Caribe” (dos mas de los actuales); tres del WEOG “Europa Occidental y Otros” (uno mas); y dos del Grupo Europa Oriental (uno mas).

²⁹ Documento, A/59/L.67 – Anexo 4, 14 de julio de 2005

Esta posición, diferente a la del G-4, refleja la oposición de Italia a la aspiración alemana de obtener una membresía permanente en el Consejo de Seguridad. De la misma Pakistán y México se oponen a las candidaturas de la India y Brasil, respectivamente. Argentina, como miembro de este grupo, declaró que la propuesta del G-4 daría lugar a “discriminación y hegemonías artificiales en las regiones, lo que iría en detrimento de la labor del Consejo de Seguridad”.

China también manifiesta su oposición a la candidatura de Japón, para miembro permanente del Consejo Seguridad. Esta postulación es vista con recelo, también por países como Rusia, Filipinas y Corea del Sur.

Estados Unidos, apoya la candidatura de Japón como nuevo miembro permanente pero no está de acuerdo con el derecho a veto que le correspondería. Al respecto sostiene que los nuevos miembros deben reunir ciertas condiciones:

- 1.- Presentar un excelente currículum, basado en factores tales como el tamaño de la economía, la población, la capacidad militar.
- 2.- El compromiso con la democracia y los derechos humanos.
- 3.- Las contribuciones financieras a la ONU.
- 4.- Las contribuciones a sus operaciones de mantenimiento de paz.
- 5.- Un historial de contraterrorismo y no proliferación.

Por otro lado, Rusia, ha expresado que no respalda la totalidad de la fórmula pero que estaría dispuesto a apoyar a cada uno de los miembros del G-4 de manera individual.

Finalmente, ninguno de estos proyectos de resolución fueron sometidos a votación durante el 59º período de sesiones de la Asamblea General y muy probablemente este tema seguirá siendo motivo de debate y negociación durante el actual período de sesiones³⁰.

Propuesta del Grupo “Small 5”:

El grupo “Small 5” esta conformado por Jordania, Liechtenstein, Singapur, Suiza y Costa Rica.

Este grupo ha expresado que tienen la intención de someter una resolución sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, con el propósito de mejorar los procedimientos y no solamente aumentar el número de miembros de este órgano.

Esta propuesta ha sido aceptada por el grupo de países Unidos por el Consenso y por India y Japón, mientras que ha sido rechazada por los cinco miembros permanentes, que han expresado que este tema debe continuar siendo tratado en el seno del Grupo de Trabajo de Composición Abierta. Por

³⁰ Documento A/59/L.68- Anexo 5

su parte, Alemania y Brasil consideran que los métodos de trabajo distraerían la atención del tema central de la ampliación.

CAPITULO IV

FORMULACION DE PROPUESTA:

“Todo proceso de reforma debe fundarse en una voluntad sincera de fortalecer el multilateralismo, para ello, debe propenderse al ahondamiento de los principios e ideales que inspiran la Carta de San Francisco.

Se requiere que la actual arquitectura internacional, se vea reflejada en la composición del Consejo de Seguridad, es así como, debería dejarse de lado antiguas concepciones propias de la Guerra Fría, y dar paso a soluciones imaginativas que tomen en cuenta la actual dinámica de las relaciones Internacionales, en donde la fuente de los conflictos no son únicamente motivaciones geopolíticas y estratégico militares de antaño, sino el apareamiento de conflictos relativos a terrorismo, narcotráfico, el delito transnacional, motivaciones étnico – religiosas, entre otros, que han sido protagonizados por nuevos actores de las relaciones internacionales”³¹.

La reforma del Consejo de Seguridad tendría que darse de una forma gradual. Tal reforma abarca intereses comunes de todos los estados miembros como también los intereses a largo plazo de las Naciones Unidas y debería,

³¹ Montalvo Mauricio, Subsecretario de Relaciones Multilaterales, “La Posición del Ecuador frente a la Reforma de la ONU”, Conferencia dada el 6 de febrero del 2006, IAEN.

progresar hacia la obtención de un consenso a través de consultas democráticas a todos los miembros.

La Reforma al Consejo de Seguridad debería beneficiar a la mayoría de los países. Así el Consejo de Seguridad sería ser ampliado con más países, medianos y pequeños en particular, que les gustaría tener acceso al Consejo y alcanzar uno de los puestos para incrementar la representación³²

AMPLIACION DEL NÚMERO DE MIEMBROS

“Las discusiones sobre este aspecto de la reforma han sido intensas y prolongadas pero poco exitosas. Ello se ha debido principalmente a que las numerosas posiciones sobre el aumento del número de miembros son variadas, encontradas y, en la mayoría de los casos, irreconciliables”³³

Es necesario incrementar el número de miembros del Consejo de Seguridad, tomando en cuenta que el total de estados parte de la ONU actualmente es de 191.

En el marco de la reforma, la adopción de una u otra decisión sobre el Consejo de Seguridad, puede afectar determinantemente al grupo perdedor. El marcado costo político al interior de los Estados que se sienten los más representativos

³² Villacís Schettini Benjamín, Director General de Política Multilateral y Gestión de Organismos Intencionales, doc. N° 376/2005/DGMOI –ONU, 17 de mayo del 2005

³³ Intervención del Embajador Adolfo Aguilar Zinsel, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, durante la consideración de los temas 11 “Informe del Consejo de Seguridad” y 40 “Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas”, (Nueva York, 14 de octubre del 2002)

en sus respectivas regiones, es sumamente alto. Tal es el caso de Brasil, México, Italia, Alemania, España, Japón, Pakistán, Argentina, entre otros³⁴.

El aumento debería producirse tanto en los miembros permanentes como no permanentes, de acuerdo con las condiciones objetivas que para estos, se establece en el art. 23 de la Carta³⁵.

De acuerdo con el aumento de los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales son países en vías de desarrollo, así como el progreso y cambio experimentados en materia de relaciones internacionales y política internacional en el marco de los organismos multilaterales.

En consideración a la gran preocupación existente entre los Países Miembros, respecto de mejorar el procedimiento de trabajo del Consejo de Seguridad de la ONU y evitar el mal uso del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo, el cual debe sujetarse a lo contenido en el capítulo VII de la Carta, y con el objeto de aumentar la eficiencia y revisar la composición del referido órgano, se pone en consideración una propuesta que a nuestro criterio, abarca los intereses generales de los Estados Parte de la ONU.

De acuerdo con el análisis previo, efectuado sobre los proyectos de reforma presentados por el G4 y Small 5, que a nuestro criterio son las fórmulas principales y de mayor aceptación dentro del Sistema, hemos visto la necesidad de una ampliación del Consejo de Seguridad, la misma que

³⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Política Multilateral), Ayuda Memoria “Reforma a las Naciones Unidas”.

³⁵ Montalvo Mauricio, Subsecretario de Relaciones Multilaterales, “La Posición del Ecuador frente a la Reforma de la ONU”, Conferencia dada el 6 de febrero del 2006, IAEN.

concuenda, en lo que respecta al número y distribución de los miembros, con las referidas tesis.

Es así como, estamos de acuerdo con el aumento del número de miembros del Consejo de 15 a 25, sobre los siguientes parámetros:

- Aumentar a 10 el número de países permanentes dentro del Consejo, cinco de los cuales serán los actuales miembros, quienes conservarán su estatus, y los 5 restantes serán electos por el voto de los 2/3 de la Asamblea General, sobre la base de una justa y equitativa distribución geográfica y tomando en cuenta su compromiso con la democracia y los derechos humanos, su contribución al mantenimiento de paz, su apoyo a políticas de no proliferación y desarme, así como el respeto a los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos estipulados en la Carta de la ONU, también, su representatividad dentro de su respectivo Grupo Regional, “y en el caso de los países desarrollados debe considerarse como un criterio importante en la elección, el cumplimiento de la meta internacionalmente convenida de asignar el 0.7 % de su Producto Nacional Bruto a la asistencia oficial”³⁶.

Los nuevos miembros serán electos de acuerdo con el siguiente criterio:

- Tomando en cuenta que tres de los 5 miembros permanentes actuales pertenecen al Grupo de Europa Occidental y Otros Estados –WEOG- (Estados Unidos, Reino Unido y Francia), vemos la necesidad de elegir a 2 países del Grupo Africano (de acuerdo con los intereses constantes en la propuesta de este

³⁶ Montalvo Mauricio, Subsecretario de Relaciones Multilaterales, “La Posición del Ecuador frente a la Reforma de la ONU”, Conferencia dada el 6 de febrero del 2006, IAEN.

grupo), 1 país del Grupo Asiático (China ya ocupa un escaño dentro del Consejo), un país del Grupo de Latino América y el Caribe –GRULAC- (Este grupo no tiene representación entre los miembros permanentes), y un país perteneciente al Grupo de Europa Oriental.

- Aumentar a 15 el número de miembros no permanentes del Consejo tomando en cuenta los mismos criterios asignados a la elección de los miembros permanentes, estos países serán electos por el voto de los 2/3 de la Asamblea General, por un período de dos años y sobre la base de la siguiente distribución geográfica:
 - 2 vacantes para el Grupo de Europa Occidental y Otros Estados – WEOG-
 - 2 vacantes para el Grupo Asiático
 - 2 vacantes para el Grupo Africano
 - 2 vacantes para el Grupo de América Latina y el Caribe – GRULAC-
 - 2 vacantes del Grupo de Europa Oriental.

- Todos los miembros del Consejo de Seguridad podrán ser removidos de sus funciones, en cualquier momento, por violaciones a la Carta de la ONU, o por atentar contra los principios de respeto a los Derechos Humanos, de no intervención y de autodeterminación de los pueblos, así como por actuar en contra del mantenimiento de la paz y seguridad mundiales y hacer mal uso del veto, satisfaciendo intereses particulares o evitando sanciones a casos de genocidio, crímenes contra la

humanidad y violaciones al derecho humanitario; igual sanción se aplicará a los Estados que no acaten las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en relación al mantenimiento de la paz y la solución pacífica de controversias.

- El cese de funciones de los miembro del Consejo de Seguridad, será decidido por la Asamblea General en sesión extraordinaria, utilizando los mecanismo previstos en el artículo 20 de la Carta de la ONU, o por solicitud de uno de la Estados Miembros, esta solicitud deberá contar con el apoyo escrito de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.
- La decisión de separar de sus funciones a un miembro del Consejo de Seguridad deberá contar con el voto de los 2/3 de los Miembros de la Organización, las vacantes que se deriven por efecto de una posible destitución de un miembro, serán llenadas de acuerdo con el procedimiento y criterios formulados en esta propuesta para la elección de los miembros permanentes o no permanentes, dependiendo el caso; el nuevo miembro deberá pertenecer al Grupo Regional correspondiente al país destituido.

ADOPCIÓN DE DECISIONES Y PODER DE VETO

“El Consejo debe incorporar, en el proceso de toma de decisiones, a países representativos de la composición general de la ONU, especialmente aquellos que están en vías de desarrollo”³⁷.

El actual mecanismo de toma de decisiones del Consejo de Seguridad, contempla, para la adopción de resoluciones dentro de este órgano, y de acuerdo con el artículo 27 de la Carta de la ONU, la necesidad del voto afirmativo del 60% de sus miembros, esto es 9 votos, incluido irrestrictamente, el voto afirmativo de los 5 miembros permanentes.

De esta forma se configura el llamado veto, que es la facultad de los miembros permanentes del Consejo, de impedir la adopción de una resolución con su solo voto en contra.

“El uso del veto o del así llamado “veto oculto” por parte de los miembros permanentes, determina negativamente, en la mayoría de los casos el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo. La restricción y/o eliminación de ese privilegio anacrónico debe impulsarse firme y decididamente”³⁸.

Esta facultad ha sido mal utilizada durante varios años para evitar cualquier atentado contra los intereses de los países permanentes, su mal uso, contrario a los propósitos y principios de la Carta, ha sido cuestionado en varias

³⁷ Montalvo Mauricio, Subsecretario de Relaciones Multilaterales, “La Posición del Ecuador frente a la Reforma de la ONU”, Conferencia dada el 6 de febrero del 2006, IAEN.

³⁸ Intervención del Embajador Adolfo Aguilar Zinsel, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, durante la consideración de los temas 11 “Informe del Consejo de Seguridad” y 40 “Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas”, (Nueva York, 14 de octubre del 2002)

ocasiones por los miembros de la Organización, quienes propugnan, entre otras cosas, la participación igualitaria de todos los Estados en la toma de decisiones dentro de todos los órganos del Sistema, el rechazo a las violaciones no sancionadas de las disposiciones, procedimientos y principios instituidos en la Carta, por parte de las potencias militares, y el fortalecimiento del poder coercitivo en la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Organización, el cual debe contar, principalmente, con el total respeto y sujeción de todos los Estados Parte de la ONU.

En tal virtud, es necesaria la reformulación del procedimiento de adopción de decisiones dentro del Consejo de Seguridad, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Mantener el esquema de adopción de resoluciones puestas a consideración del Consejo de Seguridad, con el voto afirmativo del 60% de sus miembros, de acuerdo con la propuesta formulada, si el número de miembros es 25, se necesitaría del voto afirmativo de 15 de los miembros.
- Las resoluciones no podrán ser adoptadas si cinco de los 10 miembros permanentes votan en contra. De esta forma se mantiene el derecho a veto pero se lo condiciona al acuerdo de voluntades de cinco miembros permanentes, su uso será limitado de acuerdo con lo estipulado en el capítulo VII de la Carta de la ONU.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, se han planteado varias propuestas de reforma del Consejo de Seguridad. Los Estados Parte han plasmado su iniciativa en varias resoluciones propuestas a la Asamblea General con este propósito; lamentablemente, hasta el momento no se adopta una decisión concreta, dados los intereses de los miembros permanentes de mantener su hegemonía por medio del veto, así como, la falta de consenso de los miembros de la organización en general, algunos de los cuales, por su condición de países en vías de desarrollo, se ven sujetos a las políticas y decisiones de las potencias que sustentan su economía y les brindan cooperación técnica. En tal virtud, es imperativo resaltar el principio de autodeterminación de los pueblos otorgándole exigibilidad y coersibilidad en el marco del organismo y como un compromiso adquirido por los estados partes, inherente a la ratificación de la Carta de las Naciones Unidas. De esta forma el temor de los países en vías de desarrollo frente a represalias que puedan tomar las potencias se ve mermado frente su autonomía en la toma de decisiones.
- Respecto de la adopción de decisiones dentro del Consejo de Seguridad, el derecho al veto, se ha convertido en un instrumento que fomenta la desigualdad entre sus miembros, al no ser utilizado de acuerdo con las motivaciones plasmadas en la carta de las Naciones

Unidas, se convierte en una herramienta de resguardo y satisfacción de los intereses de los miembros que están facultados para utilizarlo y un arma sometimiento para aquellos países que no ejercen este derecho. Con estos antecedentes este trabajo plantea la limitación del ejercicio del veto, a fin de adaptarlo a los objetivos para los cuales fue concebido. Sin embargo no es descartable una eliminación inmediata o paulatina de este derecho tendiente a fortalecer la igualdad entre los miembros.

- Dado el incremento de los países miembros de la Organización, se vuelve indispensable aumentar a si mismo el número de membresías dentro del Consejo de Seguridad, para que los países en vías de desarrollo y los nuevos bloques regionales tengan representatividad dentro del mismo, para que las tomas de decisiones estén más de acuerdo a la realidad que se vive dentro de cada región.
- “Las reformas no deberán deteriorar la eficacia del Consejo, sino transformarlo en un órgano más democrático y con mayor rendimiento de cuentas”³⁹

³⁹ Montalvo Mauricio, Subsecretario de Relaciones Multilaterales, “La Posición del Ecuador frente a la Reforma de la ONU”, Conferencia dada el 6 de febrero del 2006, IAEN.

BIBLIOGRAFIA

- Vasco Vasco Miguel, Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas IGV.
- Larenas Serrano Galo, Los Nuevos Objetivos de las Naciones Unidas, Casa de la Cultura Ecuatoriana
- ABC de las Naciones Unidas, número S.00.I.21
- Jiménez Aréchaga Eduardo, Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, Madrid, Escuela de funcionarios Internacionales.
- Carta de las Naciones Unidas
- Seara Vázquez Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, México, fondo de la Cultura económica.
- Official Records de la CCCXCII sesión del Consejo de Seguridad.
- Luck Edward, Reforming the United Nations: Lessons from History in progress, International Relations Studies and the United Nations.
- Documento A/RES/47/62 10 de febrero de 1993.
- Informe del secretario General Kofi Annan. "In Large freedom: Towards Development Security and Human Rights for All". A/59/2005
- Misión permanente del Ecuador ante la ONU, mayo 2005
- Informe del Grupo de Alto Nivel, sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, un mundo más seguro: la responsabilidad de compartimos, A/59/565, 2 de diciembre del 2004.
www.un.org/spanish/secureworld.com
- Documento A/59/L.64, 6 de julio del 2005
- Documento A/59/L.67 – anexo 4, 14 de julio del 2005

- Documento A/59/L.68 – Anexo 5 2005
- Montalvo Mauricio, subsecretario de Relaciones Multilaterales “La posición del Ecuador frente a la Reforma de la ONU” Conferencia dictada el 6 de febrero del 2006. IAEN.
- Villacís Schettini Benjamín, director General de Política Multilateral y Gestión de Organismos Internacionales, mayo 2005
- Aguilar Zinsel Adolfo, Representante permanente de México ante la ONU, intervención realizada en sesión anual de la ONU, 14 de octubre del 2002.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Política Multilateral) ayuda memoria: “Reforma de las Naciones Unidas”